

142 \*2015-05-27

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO II SOBRE COTIZACIONES VOLUNTARIAS, DEPÓSITOS CONVENIDOS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, DEL LIBRO II, Y EL TÍTULO V SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DEL LIBRO V, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título II del Libro II y al Título V del Libro V, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo II. **COMERCIALIZACIÓN de la Letra C. PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS, DEPÓSITOS CONVENIDOS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL COLECTIVO, del Título II, del Libro II:**
1. Reemplázase el título del Capítulo II por el siguiente: "CAPÍTULO II. COMERCIALIZACIÓN DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS, DEPÓSITOS CONVENIDOS, DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO Y CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO".
  2. Intercálase en los números 1 y 3, entre las expresiones "la comercialización de las" y "cotizaciones voluntarias", lo siguiente: "cuentas de ahorro voluntario,".
  3. Intercálase en el número 5, entre las expresiones "venta de" y "cotizaciones voluntarias", lo siguiente: "cuentas de ahorro voluntario,".

- II. Reemplázase la tercera oración del número 9 del Capítulo III **NORMAS GENERALES** de la **Letra A. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** del Título V del Libro V, por la siguiente:

“Lo relativo a la independencia y exclusividad del personal no será aplicable en caso que se subcontrate la comercialización de la Cuenta de Ahorro Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.”.

### III. VIGENCIA

Esta norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.

  
TAMARA AGNIG MARTÍNEZ  
Superintendente de Pensiones  
